



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

2016 - 0336

Expediente 76-834-40-03-002-2016-~~00366~~-00
PROCESO EJECUTIVO

JHULDER VALENCIA CASTRO -VS- CARLOS MORENO MONROY

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Enero 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0001

RAD: 2016-00366-00 (Con Sentencia)

Tuluá Valle, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

2016 - 336

El apoderado judicial solicita la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto, observándose que a la fecha existen tres (3) títulos judiciales que ascienden a la suma de \$414.542, por lo tanto se ordenará la terminación del presente proceso, en virtud a la cancelación total de la obligación.

De igual forma, y por encontrarse un embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, se ordenará el traslado del dinero restante al mencionado Despacho Judicial.

Así las cosas, se dará aplicación al art. 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por JHULDER VALENCIA CASTRO mediante apoderado judicial contra CARLOS MORENO MONROY, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado CARLOS MORENO MONROY titular de la C.C. No. 6.497.410 como trabajador del INGENIO SAN CARLOS S.A. Sección Corte.

3°. COMUNIQUESE de la anterior decisión, al pagador de dicha entidad con el fin de que cancele el oficio No. 3358 del 21 de octubre de 2016.

4°. COMUNIQUESE al **Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá**, de la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ende se solicita que cancele el oficio No. 3629 del 18 de noviembre de 2016, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los títulos judiciales que se encuentran a favor del señor CARLOS MORENO MONROY con C.C. No. 6.497.410.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2016-00366-00
PROCESO EJECUTIVO

JHULDER VALENCIA CASTRO -VS- CARLOS MORENO MONROY

5°. COMUNIQUESE al **Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá**, que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, y en virtud al embargo de remanentes solicitado por el mencionado Despacho, se le informa que se traslada los depósitos judiciales existentes a favor del señor CARLOS MORENO MONROY titular de la C.C. No. 6.497.410, para que obren dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2017-00081-00 donde actúa como demandante JHULDER VALENCIA CASTRO contra el señor Moreno Monroy.

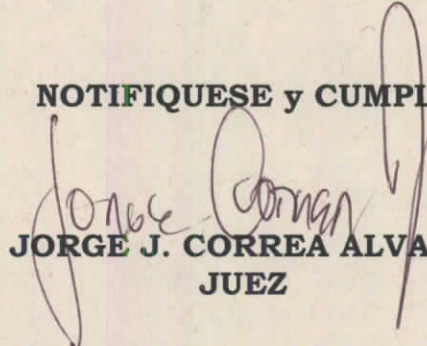
6°. ORDENAR la entrega de la suma de \$94.236,05 a favor de la parte demandante, saldo que adeuda a la fecha el demandado señor Moreno Monroy.

7°. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469550000365395 del 30/11/2016 por \$164.882 de la siguiente manera: Para la parte demandante 94.236,05 y para el Juzgado Primero Civil Municipal la suma de \$70.645,95.

8°. Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, procédase al traslado de los depósitos judiciales No. 469550000365396 por \$120.507 y 469550000365397 por \$129.153, al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá.

9°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 001 de hoy 1 ENE 2021

SECRETARIO


U



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JOSE DILSON OSORIO -Vs- TITO VELASCO
R.U.N. 768344003002-2018-00323-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Enero 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No.0002

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 001 de hoy 13 **ENE** 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo

CARLOS ALBERTO HERRERA -Vs- VICTOR CUNDUMI
R.U.N. 768344003002-2019-00285-00 (acumulado 2019-00139)

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, sírvase proveer. Enero 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0004

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del señor José Julián Alarcón quien actúa como demandante dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2019-00139-00 solicita la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado VICTOR CUNDUMI CAICEDO.

En virtud a la acumulación de los tres (3) procesos ejecutivos, se hace necesario requerir al señor CARLOS ALBERTO HERRERA GIRALDO, para que proceda con la notificación por aviso del demandado, como quiera que desde el mes de septiembre de 2020 se envió la notificación personal y surtió efectos. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: PREVIO a la entrega de depósitos judiciales solicitados por el apoderado judicial del señor José Julián Alarcón Martínez, se REQUIERE al señor CARLOS ALBERTO HERRERA, para que proceda con la notificación por aviso del demandado VICTOR CUNDUMI CAICEDO, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente proveido, para llevar a cabo la notificación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 001 de hoy 14 ENE 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref. Verbal de Prescripción adquisitiva de dominio
FABIOLA COBO Vs. CLARA ROSA MORALES DE MORENO
R.U.N. 768344003002-2019-00421-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Enero 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0003

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se **DISPONE:**

1°. ACEPTAR la sustitución que del poder hace la Dra. MARIA LISBE RAMIREZ, en la persona del Dr. JULIO GABRIEL LOPEZ RAMIREZ, para que continúe con la representación de la demandante en este proceso.

2°. RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. JULIO GABRIEL LOPEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.801.496 y portador de la T.P. No. 208.869 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades en él conferidas.

3°. FIJAR para el día **18 de enero de 2021 a las 9:00 am**, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, con la advertencia que la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas.

4°. CITAR a las partes con el fin que concurren con sus apoderados y testigos, a la audiencia fijada en el numeral que antecede, para los asuntos relacionados con la misma, tal como lo establece el artículo 373 del C.G. del P., a quienes se les advierte que sin perjuicio de las consecuencias probatorias por la inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del proceso en litigio, conforme lo manda la norma en comentario.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

jmm

JORGE J. CORREA BARBOSA

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 001 de hoy 14 ENE 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
JOSE DILSON OSORIO -Vs- TITO VELASCO Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00171-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Enero 13 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No.0001

Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 001 de hoy 14 ENE 2021
SECRETARIO



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.
Diciembre 18 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0824

Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **STELLA GONZALEZ ARIAS**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor dos (2) LETRAS DE CAMBIO por la suma de \$2.000.000,00 y \$2.500.000, 00, valores por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **DANNY ANDRES AREVALO JARAMILLO** y en contra de **STELLA GONZALEZ ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00) valor del capital.

a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 17/08/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2° Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) valor del capital.

a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 17/08/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR a la demandada **STELLA GONZALEZ ARIAS** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del



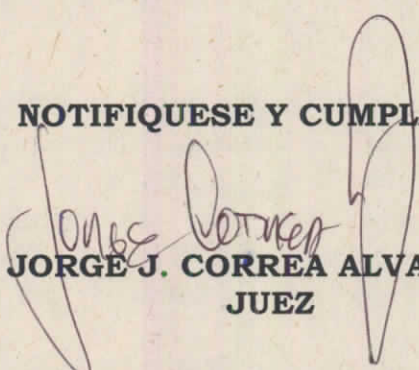
Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LAS LETRAS DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias a la Dra. **NELSY HINCAPIE AGUIRRE** identificada con C.C. No. 31.198.224 de Tuluá y portadora de la T.P. No. 125.817 del C.S.J, de conformidad al endoso en procuración del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 001 de hoy 14 ENE 2021
SECRETARIO 